

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 2 DE MAYO DE 2005**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Jorge Donoso, Juan Hamilton, Mario Papi, Mauricio Tolosa y Gabriel Villarroel. Estuvo ausente el Consejero señor Jorge Carey, quien excusó su asistencia a satisfacción del Consejo. Por enfermedad del titular, el Consejo designa como Secretario General Subrogante al funcionario señor Jorge Jaraquemada.

### **1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

Los señores Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de Consejo de 25 de abril de 2005 aprobaron el acta respectiva.

### **2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.**

**2.1** Informa que el día 25 de abril de 2005, junto al Consejero señor Mauricio Tolosa, se reunieron con el señor Jaime Sancho, Gerente Técnico de Televisión Nacional de Chile, con quien conversaron acerca del tema de la televisión digital.

**2.2** Expresa que el día de hoy sostuvo una conversación telefónica con el señor Daniel Fernández, Director Ejecutivo de Televisión Nacional de Chile, acerca del desfase de horario de sus emisiones televisivas en Isla de Pascua. El ejecutivo informó que ya se adoptaron las medidas para solucionar el problema y que por razones técnicas quedará definitivamente resuelto en un plazo máximo de 30 días.

### **3. BASES DEL FONDO DE PRODUCCION LOCAL AÑO 2005.**

Los señores Consejeros aprobaron las referidas bases y acordaron llamar a concurso.

**4. FORMULACION DE CARGO A TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DEL NOTICIARIO “24 HORAS” (INFORME DE CASO Nº13 DE 2005).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía electrónica N°412, de 13 de abril de 2005, un particular formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición de una nota referida a un caso de abuso sexual y maltrato infantil en el noticiario “24 Horas” del mismo día y mes, a las 21:00 horas;

III. Que el denunciante sostiene que el canal mostró un informe sicológico de un niño maltratado que indica claramente el nombre completo y su edad. Considera riesgoso que el canal no tenga la precaución necesaria de resguardar la confidencialidad de la identidad del menor, para su futuro;

IV. Que la nota periodística se refiere al maltrato infantil y su presencia en los sectores acomodados de nuestra sociedad. El núcleo de la información es la conferencia de un connotado especialista norteamericano en la Clínica Alemana y el caso del hijo de Mariana Kayser, quien fue víctima de abusos deshonestos y violencia. Se muestran imágenes de un niño no identificable caminando por la casa, pero en primer plano se exhibe un examen psicológico realizado al menor que contiene claramente su nombre completo y edad; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que si bien el niño víctima de violencia y abuso no es mostrado de forma reconocible en pantalla y que la madre del menor accedió a dar información al periodista, la dignidad del menor fue abiertamente vulnerada, ya que no se protegió debidamente su identidad;

SEGUNDO: Que dicha emisión contraviene las Orientaciones Programáticas del propio canal que señalan: “En el caso de menores víctimas de violaciones, drogas o actos denigrantes, su aparición en pantalla debe hacerse de manera tal que su identificación no sea posible”; y

TERCERO: Que si bien denunciar la violencia intrafamiliar y el maltrato infantil constituyen una prioridad nacional, el tratamiento de la información debe ajustarse a las normas éticas y cuidados que requieren dichos contenidos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Televisión Nacional de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley N°18.838, que se configura por haber lesionado, en el programa noticioso “24 Horas”, exhibido el día 13 de abril de 2005 a las 21:00 horas, la dignidad de un menor. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuicamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**5. INFORME DE SEÑAL N°9 DE 2005: "I-SAT".**

Los señores Consejeros toman conocimiento del citado informe, elaborado por el Departamento de Supervisión, que comprende el período del 16 al 22 de marzo de 2005.

**6. FORMULACION DE CARGO A CABLE MAGICO (ALGARROBO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "HORAS DESPERADAS" ("DESESPERATE HOURS").**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que Cable Mágico (Algarrobo), a través de su señal I-SAT, transmitió el día 17 de marzo de 2005, a las 13:44 horas, la película “Horas desesperadas” (“Desperate Hours”); y

CONSIDERANDO:

Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, incluye contenidos no aptos para menores y fue exhibida en horario para todo espectador,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular cargo a Cable Mágico (Algarrobo) por la exhibición de la película "Horas desesperadas" ("Desperate Hours") el día 17 de marzo de 2005, a la hora señalada precedentemente, por infracción a la norma horaria de protección al menor. Estuvo por no formular cargo el Consejero señor Mauricio Tolosa. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuicamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**7. ACUERDO RELATIVO AL PROGRAMA "SEXORAMA" EXHIBIDO POR CABLE MAGICO ALGARROBO (INFORME DE SEÑAL N°9: I-SAT).**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º; y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Cable Mágico transmitió los días 18 y 19 de marzo de 2005, a las 21:57 y 00:48 horas respectivamente, el programa "Sexorama";

SEGUNDO: Que dicho programa, de procedencia francesa, presenta telefilmes donde se muestran historias de fantasías sexuales, tanto de hombres como de mujeres, que tienen un vago desarrollo argumental;

TERCERO: Que la ambientación de las secuencias mostradas desarrolla recursos audiovisuales que le dan un cierto sentido artístico a las escenas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores consejeros presentes acordó no formular cargo a Cable Mágico (Algarrobo) por la emisión del programa "Sexorama", los días y horas señalados precedentemente, por considerar que no se configuraba infracción a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni a las normas dictadas por el Consejo en uso de sus atribuciones legales. El Consejero señor Juan Hamilton fue partidario de formular cargo por la causal de pornografía.

**8. FORMULACION DE CARGO A CABLE MAGICO (ALGARROBO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que Cable Mágico (Algarrobo), a través de la señal I-Sat, transmitió los días 7, 8, 9 y 20 de marzo de 2005, a las 11:19, 19:41, 19:42 y 20:55 horas respectivamente, publicidad de bebida alcohólica “Gancia”;

**SEGUNDO:** Que la publicidad de bebidas alcohólicas sólo puede realizarse entre las 22:00 y las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Mágico (Algarrobo) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, los días y horas señalados precedentemente, publicidad de bebida alcohólica “Gancia” fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**9. PROPOSICION DE REFORMAS A LA LEY N°18.838.**

Los Consejeros toman conocimiento de un documento elaborado sobre esta materia y agradecen el significativo aporte de los integrantes de la Comisión Encargada de las Reformas a la Ley N°18.838, señores Jorge Carey, Juan Hamilton, Mario Papi, Gabriel Villarroel y el Secretario General don Hernán Pozo. El señor Mauricio Tolosa realiza una presentación sobre los impactos que producirá en el sistema e industria de la televisión chilena la adopción de la tecnología digital.

Se acuerda continuar el debate sobre el tema en las próximas sesiones.

Terminó la sesión a las 14:50 horas.